

cientos, VC-cuatrocientos, VC-seiscientos, VC-ochocientos, VCA-quinque, VCA-veinte, VCA-veinticinco y VCA-treinta y cinco previamente exportados podrán importarse las mismas cantidades establecidas en el Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, con excepción de los grupos motorizados.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el once de julio de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de abril), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 277/1970, de 15 de enero, por el que se concede a «Artemio Teixido Borrás» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfil y alambre de alpaca, por exportaciones previamente realizadas de bisagras y goznes para monturas de gafas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas y piezas o partes terminadas, iguales a las incorporadas al producto exportado, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Artemio Teixido Borrás» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria de perfil y alambre de alpaca por exportaciones previamente realizadas de bisagras y goznes para monturas de gafas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos sesenta.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «Artemio Teixido Borrás», con domicilio en Ruidecolís (Tarragona), carretera de Aicoles, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfil de alpaca (P. A. setenta y cinco punto cero dos punto B punto uno) y alambre de alpaca (P. A. setenta y cinco punto cero dos punto B punto uno punto b), por exportaciones previamente realizadas de bisagras y goznes para monturas de gafas (P. A. noventa punto cero tres).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de bisagras para monturas de gafas, previamente exportados, podrán importarse doscientos diecisiete kilogramos de perfil de alpaca, calidad NS seis mil doscientos dieciocho.

— Por cada cien kilogramos de goznes para monturas de gafas, previamente exportados, podrán importarse cuatrocientos ochenta y tres kilogramos (483 kg.) de alambre de alpaca, calidad NS seis mil doscientos dieciocho.

Se consideran subproductos aprovechables el cincuenta y cuatro por ciento del perfil de alpaca y el setenta y nueve por ciento del alambre de alpaca, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, por la partida arancelaria setenta y cinco punto cero uno punto C punto, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a)

de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 278/1970, de 15 de enero, por el que se concede a «Inoxcrom, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de bolígrafos y estilográficas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas y piezas o partes terminadas, iguales a las incorporadas al producto exportado, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Inoxcrom, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de bolígrafos y estilográficas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos sesenta.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «Inoxcrom, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, carretera Ribas, número quinientos treinta y cinco, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de bolígrafos y estilográficas (P. A. noventa y ocho punto cero tres punto A punto dos), cargas y envases para carga (P. A. noventa y ocho punto cero tres punto C), cartuchos de tinta para pluma (P. A. treinta y dos punto trece punto A) y estuches de plumas (P. A. noventa y ocho punto cero tres punto A punto dos).

Las mercancías a importar son:

Acetal copolímero (P. A. treinta y nueve punto cero uno punto I), acetato butirato (P. A. treinta y nueve punto cero tres punto B punto tres punto a), acetato propionato (P. A.

treinta y nueve punto cero tres punto B punto tres punto a), copolímero de acrilonitrilo (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto G punto uno), fleje de acero al carbono de cero coma treinta y cinco y cero coma setenta milímetros, fleje de acero al molibdeno de cero coma treinta milímetros y fleje de acero inoxidable de cero coma veinte, cero coma treinta y cero coma cuarenta milímetros (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto dos punto e), fleje de cobre al berilio de cero coma setenta y cinco milímetros (P. A. setenta y cuatro punto cero cuatro punto A punto dos), grasa silicona (P. A. treinta y nueve punto cero uno punto I), poliestireno (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto C punto 1), polimetacrilato de metilo (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto I punto uno), polipropileno (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto I punto uno), tinta para cargas de bolígrafo (P. A. treinta y dos punto trece punto C), tubo de latón de dos coma dos por cero coma dos milímetros (P. A. setenta y cuatro punto cero siete punto A punto dos), anillos plaqué oro para pluma, capuchones plaqué oro para bolígrafo y para pluma (P. A. noventa y ocho punto cero tres punto C), cartuchos de tinta para pluma (P. A. treinta y dos punto trece punto A), clips plaqué oro para capuchón de bolígrafo o pluma (P. A. noventa y ocho punto tres punto C), punteras para cargas de bolígrafo (P. A. noventa y ocho punto cero tres punto C) y puntas para plumilla (P. A. noventa y ocho punto cuatro punto B).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien bolígrafos cero cero uno, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Poliestireno	308 gramos	15 %
Copolímero de acrilonitrilo	139 gramos	16 %

— Por cada cien bolígrafos cero cero tres, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Copolímero de acrilonitrilo	215 gramos	22 %
Acetal copolímero	85 gramos	59 %
Poliestireno	346 gramos	18 %

— Por cada cien bolígrafos treinta y tres, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Acetato propionato	612 gramos	39 %
Fleje de acero al carbono 0.35 mm.	139 gramos	50 %
Acetal copolímero	117 gramos	55 %
Polipropileno	163 gramos	46 %
Punteras para cargas	100 unidades	
Tubo latón de 2.2 x 0.2 mm.	34 gramos	
Tinta para cargas	85 gramos	
Grasa silicona	7 gramos	

— Por cada cien bolígrafos cuarenta y cuatro, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Fleje de acero al carbono 0.35 mm.	139 gramos	50 %
Polipropileno	163 gramos	46 %
Acetal copolímero	117 gramos	55 %
Acetato propionato	237 gramos	32 %
Punteras para cargas de bolígrafo	100 unidades	
Tubo de latón de 2.2 x 0.2 mm.	34 gramos	
Tinta para cargas de bolígrafo	85 gramos	
Grasa silicona	7 gramos	

— Por cada cien bolígrafos cuarenta y cuatro/C, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Fleje de acero al carbono 0.35 mm.	139 gramos	50 %
Copolímero de acrilonitrilo	585 gramos	42 %
Polipropileno	163 gramos	46 %
Acetal copolímero	117 gramos	55 %
Punteras para cargas de bolígrafo	10 unidades	
Tubo de latón de 2.2 x 0.2 mm.	34 gramos	
Tinta para cargas de bolígrafo	85 gramos	
Grasa silicona	7 gramos	

— Por cada cien bolígrafos cincuenta y cinco, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Copolímero de acrilonitrilo	187 gramos	44 %
Polipropileno	163 gramos	46 %
Acetal copolímero	124 gramos	59 %
Fleje de acero inoxidable 0.30 mm.	430 gramos	3 %
Fleje de cobre al berilio 0.75 mm.	158 gramos	14 %
Acetato butirato	265 gramos	31 %
Punteras para cargas de bolígrafo	100 unidades	
Tubo de latón de 2.2 x 0.2 mm.	34 gramos	
Tinta para cargas de bolígrafo	85 gramos	
Grasa silicona	7 gramos	

— Por cada cien bolígrafos setenta y siete, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Fleje de acero inoxidable 0.3 mm.	535 gramos	2 %
Fleje de cobre al berilio 0.75 mm.	150 gramos	14 %
Acetal copolímero	359 gramos	46 %
Acetato butirato	500 gramos	31 %
Polipropileno	110 gramos	
Punteras para cargas de bolígrafo	100 unidades	
Tubo de latón de 2.2 x 0.2 mm.	34 gramos	
Tinta para cargas de bolígrafo	85 gramos	
Grasa silicona	7 gramos	

— Por cada cien bolígrafos setenta y siete/M, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Fleje de acero inoxidable 0.30 mm.	1,032 gramos	2 %
Fleje de cobre al berilio 0.75 mm.	150 gramos	14 %
Acetal copolímero	359 gramos	46 %
Copolímero de acrilonitrilo	375 gramos	34 %
Poliestireno	1,530 gramos	4 %
Punteras para cargas	100 unid.	
Polipropileno	110 gramos	10 %
Tubo de latón de 2.2 x 0.2 mm.	34 gramos	
Tinta para cargas de bolígrafo	85 gramos	
Grasa silicona	7 gramos	

— Por cada cien bolígrafos setenta y siete/O, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Fleje de acero inoxidable 0.30 mm.	535 gramos	2 %
Fleje de cobre al berilio 0.75 mm.	150 gramos	14 %
Acetal copolímero	359 gramos	46 %
Acetato butirato	500 gramos	31 %
Punteras para cargas de bolígrafo	100 unidades	
Polipropileno	110 gramos	10 %
Tubo de latón de 2.2 x 0.2 mm.	34 gramos	
Tinta para cargas de bolígrafo	85 gramos	
Grasa silicona	7 gramos	

— Por cada cien bolígrafos ochenta y ocho, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Capuchones plaqué oro	100 unidades	
Clips plaqué oro para capuchón	100 unidades	
Acetal copolímero	359 gramos	46 %
Acetato butirato	500 gramos	31 %
Punteras para cargas de bolígrafo	100 unidades	
Polipropileno	110 gramos	10 %
Tubo de latón de 2,2 x 0,2 mm.	34 gramos	
Tinta para cargas de bolígrafo	85 gramos	
Grasa silicona	7 gramos	

— Por cada cien cargas gigantes para bolígrafo, previamente exportadas, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Punteras para cargas de bolígrafo	100 unidades	
Polipropileno	110 gramos	10 %
Tubo de latón de 2,2 x 0,2 mm.	34 gramos	
Tinta para cargas de bolígrafo	85 gramos	
Grasa silicona	7 gramos	

— Por cada cien envases de carga gigante de bolígrafo, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Poliestireno	448 gramos	2 %

— Por cada cien presentaciones bolígrafo cincuenta y cinco, previamente exportadas, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Poliestireno	7.180 gramos	10 %
Polipropileno	3.480 gramos	10 %

— Por cada cien presentaciones bolígrafo setenta y siete, previamente exportadas, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Poliestireno	7.180 gramos	10 %
Polipropileno	2.920 gramos	31 %

— Por cada cien plumas treinta y tres, previamente exportadas, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Acetal copolímero	275 gramos	76 %
Fleje de acero al carbono 0,70 mm.	140 gramos	14 %
Fleje de acero inoxidable 0,20 mm.	108 gramos	54 %
Copolímero de acrilonitrilo	578 gramos	34 %
Fleje de acero inoxidable 0,30 mm.	138 gramos	2 %
Fleje de acero inoxidable 0,4 mm.	100 gramos	
Puntos para plumilla	100 unidades	

— Por cada cien plumas cincuenta y cinco, previamente exportadas, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Fleje de acero inoxidable 0,30 mm.	816 gramos	2 %
Acetal copolímero	275 gramos	76 %
Fleje de cobre al berilio 0,75 mm.	150 gramos	14 %
Fleje de acero inoxidable 0,20 mm.	108 gramos	54 %
Copolímero de acrilonitrilo	250 gramos	42 %
Fleje de acero al molibdeno 0,30 mm.	38 gramos	30 %
Fleje de acero inoxidable 0,40 mm.	100 gramos	
Polimetacrilato de metilo	601 gramos	34 %
Puntos para plumilla	100 unidades	

— Por cada cien plumas setenta y siete, previamente exportadas, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Fleje de acero inoxidable 0,30 mm.	1.037 gramos	2 %
Acetal copolímero	275 gramos	76 %
Fleje de cobre al berilio 0,75 mm.	150 gramos	14 %
Fleje de acero inoxidable 0,20 mm.	108 gramos	54 %
Copolímero de acrilonitrilo	578 gramos	69 %
Fleje de acero al molibdeno 0,30 mm.	61 gramos	51 %
Polimetacrilato de metilo	675 gramos	38 %
Fleje de acero inoxidable 0,40 mm.	113 gramos	9 %
Acetato propionato	49 gramos	53 %
Puntos para plumilla	100 unid.	
Cartuchos para tinta	200 unid.	

— Por cada cien plumas setenta y siete Oro, previamente exportadas, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Fleje de acero inoxidable 0,30 mm.	1.021 gramos	2 %
Acetal copolímero	275 gramos	76 %
Fleje de cobre al berilio 0,75 mm.	150 gramos	14 %
Fleje de acero inoxidable 0,20 mm.	108 gramos	54 %
Copolímero de acrilonitrilo	578 gramos	69 %
Polimetacrilato de metilo	675 gramos	38 %
Anillos plaqué oro para pluma	100 unid.	
Fleje de acero inoxidable 0,40 mm.	113 gramos	9 %
Acetato propionato	49 gramos	53 %
Puntos para plumilla	100 unid.	
Cartuchos de tinta para pluma	200 unid.	

— Por cada cien plumas ochenta y ocho, previamente exportadas, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Capuchones plaqué oro para pluma.	100 unidades	
Acetal copolímero	275 gramos	76 %
Clips plaqué oro para capuchón	100 unidades	
Fleje de acero inoxidable 0,20 mm.	108 gramos	54 %
Copolímero de acrilonitrilo	578 gramos	69 %
Polimetacrilato de metilo	675 gramos	38 %
Anillos plaqué oro para pluma	100 unidades	
Fleje de acero inoxidable 0,30 mm.	427 gramos	2 %
Fleje de acero inoxidable 0,40 mm.	113 gramos	9 %
Acetato propionato	49 gramos	53 %
Puntos para plumilla	100 unidades	
Cartuchos de tinta para pluma	600 unidades	

— Por cada cien cartuchos de tinta para pluma, previamente exportados, podrán importarse cien cartuchos para tinta.

— Por cada cien estuches pluma cincuenta y cinco, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Poliestireno	3.151 gramos	0,5 %

-- Por cada cien estuches pluma setenta y siete, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Poliestireno	5.610 gramos	6 %

-- Por cada cien estuches pluma ochenta y ocho, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Poliestireno	6.750 gramos	4 %

Los porcentajes que se mencionan en concepto de subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en fecha 1 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 9.530, interpuesto contra Orden de este Departamento de 3 de junio de 1966, por la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.».

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.530, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.»

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1966, sobre abono de daños y perjuicios por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por mora en el abono del importe de mercancía, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de «Transáfrica, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de dos de julio de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la expresada resolución, por no ser conforme ni ajustada a derecho, debiendo condenar como condenamos a la expresada Comisaría General a que abone al actor, «Transáfrica, S. A.», como indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de tres millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta pesetas con nueve céntimos, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo: Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de febrero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprado	Vendido
1 dólar U. S. A.	69,782	69,992
1 dólar canadiense	84,998	85,193
1 franco francés	12,591	12,628
1 libra esterlina	167,875	168,179
1 franco suizo	16,228	16,276
100 francos belgas (*)	140,498	140,920
1 marco alemán	18,917	18,973
100 liras italianas	11,085	11,118
1 florin holandés	19,175	19,232
1 corona sueca	13,487	13,537
1 corona danesa	9,307	9,335
1 corona noruega	9,758	9,787
1 marco finlandés	16,665	16,715
100 cheques austriacos	289,613	270,424
100 escudos portugueses	245,211	245,949

(*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de franco belga billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al señor Ministro de la Vivienda con fecha 12 de diciembre de 1969, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 12 de diciembre de 1969, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 13 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 13 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.